

 GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: Sierra de "LEBOREIRO Y CABREIRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de las parroquias de Fraga, Parada y San Ginés de Villarino, del término de Lobera

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 19 de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente d Jurado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera, en sesión de 23 de Octubre de 1.974, se dió por enterado de la tramitación del expediente y fundandose en que hace más de 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones, cinegéticos, etc., se considera dueño de los montes y acuerda: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica el Patrimonio Municipal y c) que se expida certificación de este acuerdo. La Hermandad Sindical se mostró conforme con la clasificación, estimandola de muy conveniente. ICONA, dijo que se halla catalogado con el Nº 37 de los de U. P. y consorciada su repoblación. No se presentó reclamación alguna durante la fijación de los edic-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados "SIERRA DE LEBOREIRO Y CABRERIA", objeto de este expediente, ofrecen todas las características, anteriormente enumeradas, propias de la comunidad de tipo germánico o mano común, como así resulta de las pruebas aportadas, por las que se acredita que los montes de referencia pertenecen a los vecinos de la parroquias de Fraga, Parada y San Gines de Villarino, que los han venido aprovechando consuetudinariamente, en su cualidad de vecinos, en régimen de mano común; Sin que sea obstáculo a la clasificación, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Lobera, que se refiere a ciertos actos posesorios, pero que en realidad no son tales, sino actos de policía y administración sobre montes vecinales que venía ejerciendo; tampoco, puede ser obstáculo a la clasificación el hecho de figurar en el Catalogo de Montes con el número 37 de los de Utilidad Pública, pues el número 2, del artículo 1º de la Ley de 27 de Febrero de 1.968, así lo reconoce; en su consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar los montes denominados "Sierra de Leboeiro y Cabreira, de 1.104 Ha. y cuyos linderos son: Norte, término municipal de Vereá (Montes Bangueses) y término municipal de Bande (montes Xesteira de Corbelle); Este, el citado término municipal de Bande (monte Ferlanza y Taboazas, monte bajo de Fraga y monte de Sanderiz; Sur, monte bajo de Villarino, de Canle, de Valdemir, de Sabariz y de Torneiros; Oeste, término municipal de Lovios (monte Grou), término municipal de Entrimo (Rio Pacín y Sierra de Queguas) y Portugal, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de las parroquias de Fraga, Parada y San Gines de de Villarino, del término municipal de Lobera. Dicho monte será excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 37, incluyendolo en la Relación de Montes Vecinales de Lobera. Fimre esta resolución iniciase el expediente de revisión en favor de la comunidad vecinal del consorcio de repoblación forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	42	1/6/8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

La SIERRA DE LEBOREIRO Y CADREIRA, mancomunada de los vecinos de las parroquias de FRAGA, PARADA DE MONTE Y SAN GINES DE VILLARINO está formada por toda la zona alta del O. y N. de estas parroquias, que corre desde el límite con los términos municipales de Lovios y Entrimo por el SO., a lo largo de toda la frontera portuguesa hacia el N., hasta llegar a los términos municipales de Berea (parroquia de Banguesses) y Banda (parroquia de Corbelle).

Comprende esta Sierra mancomunada todas las cumbres más altas y de pendientes mas suaves, quedando por toda la zona del E. los "montes bajos" de los pueblos de las citadas parroquias, del aprovechamiento exclusivo de los mismos, formados por las laderas de bajada hasta las fincas particulares próximas a los pueblos, en el valle de los rios Fraga y Groicio.

Las pendientes son relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 1.000 y 1.324 m.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	42	1/6/8	

R. E. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Toda esta Sierra está cruzada por pistas forestales que enlazan por el S. con la carretera de Bande a Lobere y a la frontera portuguesa y por el N. a través del monte de Banguesses con la de Bande a Puente Barjas.

3.2

SUPERFICIE.

1.804 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LÍMITES.

1.- Término municipal de Urea (monte de Banguesses) y término municipal de Bande (monte "Xesteira" de Corbelle).

2.- El citado término municipal de Bande, monte "Farlenda" de Taboazas, "monte bajo de Fraga" y monte de Senderiz.

3.- "Montes bajos" de Villarino, de Canle, de Valdemir, de Sabariz y de Tonneiros.

4.- Término municipal de Luvios (monte de Grou), término municipal de Entrimo (rio Pacín y Sierra de Queguas) y Portugal.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de la Sierra de Loboreiro y Cabrei-

Recl. Lda.

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	42	1/6/8	1

ra puede describirse empezando por el extremo NO. en Tras do Buroso, donde están las "tres rayas" de Portugal con este término municipal de Lobera y el de Barea. Dividiendo por el N. con este último sigue en línea recta hacia el NE. según el límite real entre municipios (no coincide con el señalado por el Instituto Geográfico) hasta llegar a Buteiro das Moas, donde también están las "tres rayas" de los términos municipales de Lobera, Barea y Bende. Con este último, dividiendo con monte "Xesteira" de Corbello, baja por La mojonera hacia el SE. por Forno de Mión y Pedras Altas hasta Pena do Caide. Aquí empieza a dividir por el S. con el monte "Farlanza" de Taboazas, con el que baja a media ladera hacia el O. hasta Filgueira, donde ya entra el "Monte bajo de Fraga", exclusivo de los vecinos de este pueblo, con el que faldea por el N., NO. y O., por encima de las vaguadas que bajan hacia el pueblo hasta llegar a Pena Sobreposta. Aquí empieza a dividir por el E. con los "montes bajos" de cada uno de los pueblos de la parroquia de San Ginés de Villarino, es decir, las zonas bajas del aprovechamiento exclusivo de cada uno de estos pueblos, con las que divide de N. a S. según los tramos siguientes: con monte de Senderiz desde

Rgl. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Esmanidad Prop. *	N.º monte
OR	42	1/6/8	

la citada Pena Sobreposta, cruzando la vaguada del rio Barxela Fragoso hasta Pena Paira; con Villarino desde Pena Paira bajando por una loma cruzando el arroyo de Rabo da Besta y subiendo a Pena dos Arandos; con Canle desde Pena dos Arandos faldeando por arriba del barranco de Salvante hasta Sate Cruces; desde aquí baja hacia el S.O. según una loma, dividiendo en la cumbre con monte de Valdemir, a media ladera hasta el camino de Fandia con el monte de Sabariz, y hasta el límite con el término de Lovios con el monte de Torneiros. Por el O. divide con monte de Grou (Lovios), siguiendo hacia el N. la mojonera con este municipio hasta Podra da Cabeza, donde ya entra término municipal de Entrimo, con el que que baja al rio Pacín y aguas arriba por éste divide con la sierra de Queguas hasta Fandia, donde ya empieza la frontera portuguesa, con la que sube hacia el N. por Greta y Codesal hasta llegar a Tras do Ouroso, donde se comenzo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Prov.*	Munic.*	Fecha de Prop.*	N.º monte
OR	42	1/6/8	1

Ref.ª h.º de

3.4

CLAVE DEL MONTE

sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia,

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



D O R T U G A L

Entrim. de

Term. de

Lovios